

**INFORME N° 008/2022**

- DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**
- FECHA : **28 de febrero de 2022**
- REF. : 1) Resolución Exenta N°11, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicada en el Diario Oficial de 16 de enero de 2022 . “Establece el tope imponible para el pago de cotizaciones a la AFC, a contar del 1° de Febrero de 2022.
- 2) Resolución Exenta N° 12 , Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicada en el Diario Oficial de 16 de febrero de 2022. “Fija tope imponible para las cotizaciones obligatorias del Sistema de A.F.P., de Salud y de la Ley de Accidentes del Trabajo.
- 

En el Diario Oficial de 16 de febrero del año en curso, se publicaron las resoluciones que se individualizan en la referencia, las que junto con derogar las resoluciones N°s 2 y 3 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fueran puestas en su conocimiento **por Informe N° 5 /2022 de 17 01.2022 , mantienen,** a contar del 1° de febrero del del presente año, en los términos ya informados, los topes imponibles de las cotizaciones previsionales que en cada caso se indican, y que son los siguientes:

- 1) Tope imponible durante el año 2022 para el pago de cotizaciones del **Seguro de Cesantía : 122,6 Unidades de Fomento.**
- 2) Tope Imponible durante el año 2022 para las cotizaciones del Sistema de A.F.P, de Salud y de la Ley de Accidentes del Trabajo: **81,6 Unidades de Fomento.**
- 3) Los citados topes imponibles rigen a partir del 1 de febrero en curso, por lo que deben aplicarse para el pago de dichas cotizaciones en los primeros días de marzo 2022.

Lo anterior para su conocimiento y cabal cumplimiento

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro  
Abogado  
Asesorías Pimentel Ltda.